

111

13/06/2011

4



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaria General

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que ***“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”***;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Y Descentralización;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad *“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LORETO.

Título I

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad en los términos previstos en la Constitución y la ley, dentro de la jurisdicción del cantón Loreto.

Art.- 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



- d) Promover la prestación de servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección nacional de Registro de Datos , como la entidad rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orientes las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Loreto, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Capítulo II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones que determina la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



Art. 7.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 8.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 9.- Presunción de Legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

Art. 10.- Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Título II

CAPÍTULO I

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 11.- Dependencia Municipal.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de ésta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de datos públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 12.- Organización Administrativa.- El Registro Municipal de Loreto, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 13.- Registro de la Información de la Propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real. Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevarse administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

Art. 14.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad de Loreto, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de merecimientos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Loreto, se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se halle en goce de los derechos políticos y de ciudadanía;
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de dos años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público, para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- 5.- No estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en apego a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



- 6.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; y,
- 7.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 15.- Del Concurso Público de Méritos y Oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se lo efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por la funciones de Registrador de la Propiedad Municipal de Loreto el concursante que hubiere obtenido el puntaje de diecisiete puntos sobre una totalidad de veinte puntos.

Los veinte puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos, se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas. Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente. Tres (3) puntos en función de talleres o cursos relacionados con materia registral, administrativa y civil.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, ubicada en la Av. Rafael Andrade y Av. Gregorio Urapari, en horas laborables y días señalados en la convocatoria. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Art. 16.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 17.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso

Art. 18.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad será nombrado para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, previo el respectivo concurso público de méritos y oposición. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 19.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales que corresponderá a este grupo ocupacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



Art. 20.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional del Registro de la Propiedad; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 21.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 22.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos.

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- Deberes, Atribuciones Y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 24.- Del Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;

Dirección. Av. Rafael Andrade y Gregorio Urapari. Telf. 2893223- 2893239. Correo electrónico (municipalidad@loreto.gob.ec) pagina web (www.loreto.gov.ec)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana – Ecuador
Secretaría General



- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 25.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Art. 26.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 27.- Aranceles Para La Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 28.- Modificación De Aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 29.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro Municipal de la Propiedad depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar a la Jefatura de Rentas por la emisión del título correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



ÚNICA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

- 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10000.00	\$ 100.00
25 \$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda,

art. 126
Codigo Organico General de Procesos (COGEP)
no se cobra por inscripción de procesos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Rentas incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

CUARTA.- El Secretario General del Consejo Municipal del cantón Loreto, continuará encargado del Registro de la Propiedad del Cantón Loreto hasta el mes de junio del 2011, en que se procese el concurso de méritos y oposición.

QUINTA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

SEXTA.- La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

SÉPTIMA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad.

OCTAVA.- A partir de la fecha de incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

NOVENA.- Hágase conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza a la Dirección Nacional de Datos Públicos, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DÉCIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO


Orellana – Ecuador
Secretaría General

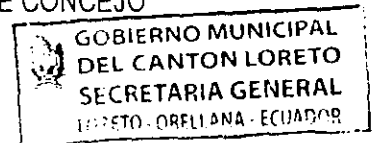


Descentralizado Municipal del cantón Loreto (www.loreto.gov.ec); y en uno de los diarios de circulación en el cantón.

Dada y firmada en la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los 09 días del mes de junio de 2011.

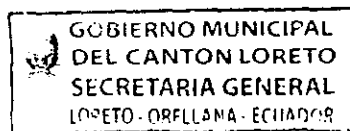

Sr. Lilian Benavides
VICEPRESIDENTE DE CONCEJO


Lic. Luis Aguinda
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General, CERTIFICA: Que, LA **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LORETO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en las sesiones realizadas en los días: 21 de marzo del 2011 y 09 de junio del 2011.


Lic. Luis Aguinda
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LORETO.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Orellana - Ecuador
Secretaría General



De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remiti el original y dos copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, 13 de junio del 2011

[Firma manuscrita]
Lic. Luis Aguinda
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.

A los 13 días del mes de junio del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que ha sido la presente Ordenanza debidamente aprobada por el Concejo, esta Alcaldía la sanciona y dispone se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECUTASE.- Notifíquese.-

Loreto, 13 de junio del 2011.

[Firma manuscrita]
Lic. René Grefa.
ALCALDE DE LORETO

